

ción), y los privados. En esta misión el atributo «persona jurídica» adquiere una gran importancia en la construcción legal de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, que hacen posible la concentración y centralización de capital.

En la República Democrática Alemana dicha concentración y centralización de riqueza se opera políticamente; la propiedad popular se moviliza a través de las VVB y VEB.

Tanto el ordenamiento de la República federal como de la República democrática, se valen de la persona jurídica debido a su contenido puramente económico —según el autor—, si bien, en el primero, se realiza a través del contrato de sociedad que une los intereses de los propietarios privados con los de la unidad económica, mientras que, en el segundo, la persona jurídica de la industria popular es dirigida centralizadamente y la integración de los recursos financieros se hace a través de la propiedad popular controlada por el propio Estado.

Rotter hace notar cómo las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada tienden a institucionalizarse y a adquirir posiciones burocratizadas, respondiendo a la genuina función de la persona jurídica para la movilización de capital, que, por el contrario, no logran las empresas familiares o de un solo propietario. Control de los managers, control de los propietarios, autonomía jurídica y agrupaciones no dependientes, así como las personas jurídicas centralizadas de la industria popular usan la persona jurídica como instrumento de dirección económica, en cuanto organización formal.

Por último, el autor se interroga acerca de la significación que para el individuo tiene en el futuro el vivir en un ámbito formal donde tan sólo juega un papel impersonal y donde el poder creciente de la colectividad suprime su libertad personal, bien sea por la estructura de las agrupaciones o grupos internacionales que dominan el mercado mundial o la alternativa de una economía planificada centralizadamente por la política.

J. B. C.

**La Misión de Juzgar.** Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Francisco RUIZ-JARABO Y BAQUERO, Presidente del Tribunal Supremo, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1969. Secretaría Técnica de la Presidencia del Tribunal Supremo. Madrid, 1969.

Este es el primer discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero como Presidente del Tribunal Supremo, en el que, una vez más, pone de relieve su profundo amor a la Carrera y a la Justicia de las que es un gran paladín, y así lo expresa en sus primeras palabras, plenas de un acendrado cariño por el ámbito judicial, con las que remarca su irresistible, verdadera y auténtica vocación de Juez.

Inicia su discurso con un repaso general de las disposiciones más importantes dictadas durante el año judicial antecedente, entre las que destaca la Ley de 22 de julio a virtud de la cual se designa sucesor en la

Jefatura del Estado a S. A. R. el Príncipe de España don Juan Carlos de Borbón y Borbón, y después de exponer los acontecimientos judiciales de mayor relieve y el movimiento del personal habido en el Tribunal Supremo, entra de lleno en el fondo de su discurso, la misión de juzgar.

De ella dice que no puede ser calificada de función, sino de misión, por cuanto la Administración de Justicia no es solamente el ejercicio de un empleo o cargo, ya que por sus especiales características y por su propia naturaleza, cumple, dentro de la sociedad destinataria, toda la gama amparadora de los intereses personales y colectivos de toda índole, puesto que la justicia es un sentimiento hondamente arraigado en todo cuerpo social que ve en ella no sólo una virtud moral, sino intelectual, ya que no se conforma con la aplicación fría y rigorística de las normas, sino que alcanza de hecho a la actualización del Derecho a un caso concreto y en un momento histórico también determinado, dando así una versión cierta de que el Derecho es la misma vida y a ella debe servir la justicia con sus decisiones. Afirma, dado lo que antecede, que sólo el hombre, el Juez, puede cumplir y consumir tan excelsa misión quien en su labor diaria y callada actualiza viejos Códigos y ancianas Leyes, conformándolas con los estados prácticos de los tiempos actuales, por lo que no duda en calificar al Juez como piedra angular y base firme sobre la que se apoya y sustenta la justicia.

A seguido estudia las cualidades de los hombres encargados de la misión de juzgar, trayendo a colación citas históricas, como la de las Partidas, en sus leyes 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Título IV de la Partida 3.<sup>a</sup>, mas sin ánimo de hacer una exégesis de todas las virtudes que deben adornar al Juez, centra su interés en alguna de ellas, principalmente de orden espiritual; y así subraya cómo la vocación es la que prima sobre todas ellas, ya que sólo a través de esa llamada interior es como se produce la autenticidad del yo, y es el campo abonado para que florezcan las demás cualidades. Destaca asimismo la bondad, que —dice—, no debe ser confundida con la simplicidad y también la personalidad del Juez, entendida ésta en el sentido de que esté dotado de unos valores que le hagan merecer el respeto de la Sociedad, sin caer en el craso error de estimarse un superhombre, ya que otra de las facetas a contemplar en él es la de su humanidad, abiertamente refida con la soberbia o la creencia de hallarse investido de valores y potestades divinas.

Se extiende a continuación sobre la formación científica y moral del Juez, predicando respeto de ésta, que debe dar todo lo que tiene, sin gestos heroicos y, por el contrario, con absoluta naturalidad; su inteligencia, su voluntad, su capacidad de trabajo, su virtud y su conciencia, deben estar al servicio de la Sociedad.

Entre las garantías que deben permitir a la Magistratura realizar su elevada misión, hace un acabado análisis de la independencia judicial, por la que su actuación y organización queda inmune frente a todo poder extralegal, añadiendo que si trascendente es dicha independencia funcional y orgánica, más lo es, si cabe, la independencia moral y espiritual de la que debe rodearse para quedar solamente sometido a su propia convicción debidamente fundamentada. Como resumen de la referida indepen-

dencia judicial, cita las palabras del maestro D. José Castán en el discurso de apertura de los Tribunales de 1951, cuando expresaba «que la función del Juez entraña, fundamentalmente al menos, un juicio lógico, consistente en la aplicación de una norma de ley a un caso concreto; la tarea de juzgar implica tomar una decisión que es la consecuencia lógica y necesaria de la constatación del Derecho objetivo..., por ello, la actividad de los jueces ha de ser siempre una actividad imparcial y libre, y que la independencia de la función judicial tiene el valor de un axioma».

Analiza después la contrapartida de la independencia judicial que no es otra que la efectiva responsabilidad de la Judicatura ante el abuso o exceso, pues si no fuera así, posiblemente pudiera degenerar el ejercicio de la función en una verdadera tiranía. Se extiende en consideraciones acerca de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria, dedicando a la responsabilidad de conciencia del Juez un gran apartado de su interesante discurso, concluyendo que el Juez sólo puede aspirar a la aprobación de su íntima conciencia.

En orden a la trascendencia de la misión de juzgar, pone de relieve que ha de ser como un corazón que de manera continuada impulse a la sociedad la sangre vivificadora de la paz y la tranquilidad de los ciudadanos, sirviendo de árbitro supremo entre gobernantes y gobernados.

Con frases de gran altura previene al Juez del peligro de la rutina, exhortando a un constante perfeccionamiento humano, moral, científico y funcional, para alcanzar las metas que le están reservadas a la Magistratura, puesto que estima que si la Edad Media fue del señor feudal, la Moderna fue del Rey y el siglo XIX de los Parlamentos augura que el siglo XX será el del pleno resurgir del poder judicial.

Expresa cómo es absolutamente necesario que para que la justicia tenga plena efectividad existan unas leyes de enjuiciamiento que sirvan de cauce a la actuación judicial que deben de estar fundadas en dos conceptos primarios: la rapidez y la garantía absoluta de los justiciables; y como una idea nueva de un trascendente valor pide que la Ley Orgánica de la justicia otorgue a la Carrera Judicial el autogobierno tan ansiado y tan necesario. Respecto de él, con el fin de aclarar su concepto hace referencia a la teoría de la división de poderes, de modo que empleando la frase de poder judicial, por cuanto así se consigna en la vieja Ley Orgánica de 1870, recaba una independencia de tal manera establecida que la potestad jurisdiccional esté solamente sometida a la jerarquía de las normas emanadas del poder legislativo sin dependencia alguna a organismos burocráticos de la Administración en cuanto al régimen de su personal, por ser dichos Organismos ajenos por completo a la misión de juzgar. Reconoce que nunca la Carrera judicial estuvo tan garantizada en su independencia como lo está hoy, y afirma su esperanza de alcanzar la deseada meta de su pleno autogobierno, vislumbrándose ello en el artículo 29 y lo mismo en el artículo 6.º de la Ley Orgánica del Estado, cuando establecen su independencia, y que la justicia se administra en nombre del Jefe del Estado, autogobierno que, como es lógico, no podrá significar nunca un poder separado del Estado, sino que debe tener los caracteres de una rama fecunda de un tronco común, inte-

grada, por tanto, en la unidad esencial del Estado. Convendría, dice, que en el anteproyecto de Ley de Bases de la Justicia en estudio, se incluyera este principio y que fuera cuidadosa y acertadamente regulado.

Termina su discurso inaugural haciendo un especial hincapié en la confianza general que la Magistratura española inspira y solicitando que cada vez más la Carrera judicial se forje en un espíritu recio y tenga un alma de tan especial relieve que la dote de una gran fortaleza y de una vida eterna.

J. C. y E.